

punto que algún tratado como el de Tarrasa²¹, puede decirse escrito como comentario al mismo, y los otros manuales o tratados más en boga, refieren e invocan el Proyecto «concediéndole la autoridad de Código futuro y procurando amoldar los antiguos textos a esas nuevas aspiraciones, en nombre del progreso y de la ciencia»²². Así sucedió a Laserna y Montalbán en las ediciones posteriores a 1851 de sus *Elementos del Derecho civil y penal de España*, obra por lo demás muy clara, de excelente sentido y muy apreciable y a Benito Gutiérrez en sus *Códigos o estudios fundamentales de Derecho civil* comenzados a publicar en 1862.

Entre tanto a la ciencia jurídica española se le abren nuevas perspectivas de conocimiento. Sigue predominando lo francés y llegan fácilmente acá las producciones de los grandes comentaristas que florecen en el llamado segundo período de la escuela. Del mismo modo comienzan a conocerse los autores italianos que aumentan su producción a partir de la unidad italiana y la preparación de su Código, cuyas obras vemos en ciertas bibliotecas, como la de Romero Girón. Y vertidas a estos dos idiomas, francés e italiano, nos llegan algunas austríacas como la de Winiwarter o alemanas como la de Savigny (versión francesa de Guenoux, o italianas como la de Bollati) y la de Puchta (versión italiana de Carlo Poli)²³. Pero esta mayor ilustración apenas se refleja en nuestra producción científica que se mueve con criterios prácticos y de enseñanza elemental. Contribuye, eso sí, a aumentar el nivel de unos cuantos juriconsultos que intervienen activamente en la cátedra, el foro y en la política.

La mayor ansia científica se muestra en la publicación de revistas y tras la corta vida de *El Derecho Moderno* que ter-

21. *Estudios de Derecho civil de España comparado con el romano y el extranjero según el orden del Proyecto de Código civil español*. Salamanca, 1866.

22. De Castro. *Derecho civil de España*, 2.ª ed. Madrid, 1949, I, pág. 293.

23. Todas estas obras y otras muchas menos caracterizadas las tenemos en nuestro Seminario de Derecho Privado de Murcia procedentes de la biblioteca del mencionado juriconsulto Sr. Romero Girón.